



ED-VCT-GIAM-00484

EDICTO No. GIAM-00484-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **GAK-152** se ha proferido **Resolución VSC No. 000054** de **enero 28 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.-Revocar el artículo primero de la Resolución VCS- No. 000730 de 23 de julio de 2013 impone a la sociedad C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES 1 S.A.S., titular del contrato GAK-152, "multa por valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.895.000 m/cte.) equivalente a (10) diez salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2013," por no presentar la póliza minero ambiental teniendo en cuenta lo requerido mediante Auto SFOM- 35, es decir, por la vigencia 2012-2013 y tres (3) años más.

ARTICULO SEGUNDO.-Aprobar, la póliza No. 20715 de Segurexpo con certificado de modificación 45635 con vigencia desde el 24 de mayo de 2012 hasta el 22 de marzo de 2015 por las razones expuesta en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución en forma personal al representante legal de la sociedad **C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES 1 S.A.S.** en la calle 113 No. 7-80 piso 12 de Bogotá y a su apoderada en la carrera 12a No. 77-41 oficina 303, y a su apoderada en la Carrera 12A No. 77-41 oficina 303, de no ser posible la notificación personal, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el artículo primero de la presente Resolución no procede el Recurso alguno quedando agotada la vía gubernativa.

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinticinco (25) de febrero de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día tres (03) de marzo de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-00485-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **IHM-14311** se ha proferido **AUTO VSC No. 012** de **febrero 19 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

Mediante radicado No. 20145500033052 de fecha 23 de enero de 2014, la apoderada de la **sociedad CCX COLOMBIA S.A.**, titular del Contrato No. IHM-14311 interpone ante la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, solicitud de amparo administrativo, para que se cumpla con el procedimiento descrito, y se proceda a ordenar la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras realizadas por personas indeterminadas y los demás que se encuentren en idéntica situación. Igualmente se ordene la entrega a CCX COLOMBIA S.A. de los minerales resultantes de dichos trabajos ilegales y finalmente se oficie a la autoridad ambiental y a la Fiscalía General de la Nación para que inicie la investigación penal correspondiente.

Una vez revisada la solicitud en mención, se evidencia que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001. Se ha verificado también que efectivamente la sociedad CCX COLOMBIA S.A., es la titular del contrato No. IHM-14311, el cual se encuentra actualmente vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional.

Al haber sido presentada la solicitud de Amparo Administrativo ante la autoridad minera, por parte de la sociedad titular del Contrato No. IHM-14311, es la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- ANM, la entidad competente para adelantar el trámite señalado en la ley minera.

Por lo expuesto , conforme a las disposiciones del Artículo 309 de la Ley 685 de 2001 , la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, ha determinado admitir la solicitud de amparo administrativo aducida , y en consecuencia , ha designado a las profesionales ROGER AUGUSTO PENAGOS, Geólogo, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.113.056 y a la Abogada MARGARITA ROSA CORDOBA CALDERON, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.766.847 de Valledupar, para adelantar la diligencia de que trata el citado artículo y en consecuencia dispone :

Por parte del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería -ANM, elabórense las citaciones a la empresa querellante, y a la personas querelladas INDETERMINADOS Y OTROS (desconocidas) para que se hagan presentes el día 03 de abril de 2014 a las 9:00a.m., en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Villanueva, Guajira con el fin de dar inicio a la diligencia de verificación de los actos perturbatorios denunciados y si efectivamente los querellados se encuentran o no en el área objeto del contrato No. IHM-14311 del cual es beneficiario la sociedad CCX COLOMBIA S.A. En la citación deberá indicarse de forma expresa a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito o solicitud de legalización minera en trámite (Artículo 165 de la ley 685 de 2001). Así mismo, líbrese oficio al Alcalde Municipal de Villanueva, Guajira, solicitando su acompañamiento en la diligencia de Amparo Administrativo.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Debido a que el querellante son personas INDETERMINADAS por lo que en el escrito de amparo administrativo no reporta el domicilio del querellado, **comisiónese** al Personero del Municipio de Villanueva, Guajira, para que adelante el procedimiento de notificación del presente acto administrativo en cumplimiento del artículo 310 del Código de Minas y en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del presente acto remita a esta Entidad, constancia secretarial de notificación del mismo y de la fijación de los avisos y edictos correspondientes, de conformidad con el artículo 326 de la Ley 685 de 2001 y las disposiciones de la Ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y 10.

En consideración a lo expuesto, por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, líbrense los oficios correspondientes con copia del presente acto administrativo, al Alcalde Municipal de Villanueva, Guajira, así como al Personero Municipal, para que se preste el acompañamiento solicitado y se surtan las notificaciones correspondientes.

Por parte del Grupo de Información y Atención al Minero requiérase a la querellante, sociedad CCX COLOMBIA S.A., para que haga el respectivo acompañamiento al Personero del Municipio de Villanueva, Guajira indicando el lugar donde está ocurriendo la perturbación y con ello facilitar el proceso de notificación.

Remítase copia de este Auto a la **Procuraduría Regional** para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería del Municipio de Villanueva, Guajira a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLADO: INDETERMINADOS

QUERELLANTE: La sociedad CCX COLOMBIA S.A. como titular del Contrato IHM-14311, quien recibe notificaciones en la Cra. 12 A No. 77-41 oficina 303, teléfono: 3123821 fax 3123379 de Bogotá D.C.

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de dos (2) días hábiles, a partir del día veinticinco (25) de febrero de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de febrero de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-00486-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **HGS-13351** se ha proferido **AUTO VSC No. 011** de **febrero 19 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

Mediante radicado No. 20145500033032 de fecha 23 de enero de 2014, la apoderada de la sociedad CCX COLOMBIA S.A., titular del Contrato No. HGS-13351 interpone ante la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, solicitud de amparo administrativo, para que se cumpla con el procedimiento descrito, y se proceda a ordenar la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras realizadas por personas indeterminadas y los demás que se encuentren en idéntica situación. Igualmente se ordene la entrega a CCX COLOMBIA S.A. de los minerales resultantes de dichos trabajos ilegales y finalmente se oficie a la autoridad ambiental y a la Fiscalía General de la Nación para que inicie la investigación penal correspondiente.

Una vez revisada la solicitud en mención, se evidencia que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001. Se ha verificado también que efectivamente la sociedad CCX COLOMBIA S.A., es la titular del contrato No. HGS-13351, el cual se encuentra actualmente vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional. Al haber sido presentada la solicitud de Amparo Administrativo ante la autoridad minera, por parte de la sociedad titular del Contrato No. HGS-13351, es la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM, la entidad competente para adelantar el trámite señalado en la ley minera.

Por lo expuesto, conforme a las disposiciones del Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- ANM, ha determinado admitir la solicitud de amparo administrativo aducida, y en consecuencia, ha designado a las profesionales FEDOR PUMAREJO MUEGUES, Ingeniero de Minas, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.192.856 de Valledupar y a la Abogada MARGARITA ROSA CORDOBA CALDERON, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.766.847 de Valledupar , para adelantar la diligencia de que trata el citado artículo y en consecuencia dispone:

Por parte del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería -ANM, elabórense las citaciones a la empresa querellante, y a la personas querelladas INDETERMINADOS Y OTROS (desconocidas) para que se hagan presentes el día 04 de abril de 2014 a las 9:00a.m., en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Villanueva, Guajira con el fin de dar inicio a la diligencia de verificación de los actos perturbatorios denunciados y si efectivamente los querellados se encuentran o no en el área objeto del contrato No. HGS-13351 del cual es beneficiario la sociedad CCX COLOMBIA S.A. En la citación deberá indicarse de forma expresa a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito o solicitud de legalización minera en trámite (Artículo 165 de la ley 685 de 2001). Así mismo, líbrese oficio al Alcalde Municipal de Villanueva, Guajira, solicitando su acompañamiento en la diligencia de Amparo Administrativo.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Debido a que el querellante son personas INDETERMINADAS por lo que en el escrito de amparo administrativo no reporta el domicilio del querellado, **comisiónese** al Personero del Municipio de Villanueva, Guajira, para que adelante el procedimiento de notificación del presente acto administrativo en cumplimiento del artículo 310 del Código de Minas y en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del presente acto remita a esta Entidad, constancia secretaria! de notificación del mismo y de la fijación de los avisos y edictos correspondientes, de conformidad con el artículo 326 de la Ley 685 de 2001 y las disposiciones de la Ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y 10.

En consideración a lo expuesto, por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, líbrense los oficios correspondientes con copia del presente acto administrativo, al Alcalde Municipal de Villanueva, Guajira, así como al Personero Municipal, para que se preste el acompañamiento solicitado y se surtan las notificaciones correspondientes.

Por parte del Grupo de información y Atención al Minero requiérase a la querellante, sociedad CCX COLOMBIA S.A., para que haga el respectivo acompañamiento al Personero del Municipio de Villanueva, .Guajira indicando el lugar donde está ocurriendo la perturbación y con ello facilitar el proceso de notificación.

Remítase copia de este Auto a la **Procuraduría Regional** para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería del Municipio de Villanueva, Guajira a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLADO: INDETERMINADOS

QUERELLANTE: La sociedad CCX COLOMBIA S.A. como titular del Contrato HGS-13351, quien recibe notificaciones en la Cra. 12 A No. 77-41 oficina 303, teléfono: 3123821 fax 3123379 de Bogotá D.C.

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de dos (2) días hábiles, a partir del día veinticinco (25) de febrero de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de febrero de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-00487-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **ICQ-0800179X** se ha proferido **AUTO GSC-ZC No. 217** de febrero **21 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 483 del 27 de mayo de 2013 y teniendo en cuenta la siguiente:

A través del radicado No. 20145500008392 de fecha 08 de enero de 2014 , el señor **HECTOR FERNANDO GARZÓN AGUILAR** representante legal de la sociedad **COLOMBIAN MINING LTDA**, titular del Contrato de Concesión **ICQ-0800179X**, de un yacimiento de **CARBÓN** , localizado en el municipio de **GUACHETÁ** departamento de **CUNDINAMARCA** , interpuso solicitud de Amparo Administrativo con el fin de ordenar la suspensión inmediata de las labores de explotación , ocupación y perturbación que se vienen adelantando dentro del área de la Autorización Temporal a mano de terceros, buscando se ampare el derecho a la explotación del titular minero.

Una vez revisada la solicitud, esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001. Como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la solicitud de Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la sociedad titular del Contrato de Concesión **ICQ-0800179X**, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2.001, que cita lo siguiente:

"A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional" (SIC)

Teniendo en cuenta, que mediante Auto GSC-ZC-107 de 21 de enero de 2014, se programó la diligencia de Amparo Administrativo para los días 20 y 21 de febrero de 2014, y ante la solicitud telefónica de aplazamiento de la diligencia por parte del querellante, el señor HECTOR FERNANDO GARZON AGUILAR de COLOMBIAN MINING LTDA, se determinó reprogramar la diligencia en mención.

Así las cosas y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado reprogramar la fecha y decide citar nuevamente a la parte querellante y a los querellados para los días **13 y 14 DE MARZO DE 2014, INICIANDO EL 13 DE MARZO A LAS 09:30A.M.**, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de **GUACHETÁ** departamento de **CUNDINAMARCA** , con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2.001).



Dentro de este proceso, se ha determinado designar al contratista abogado DANIEL PACHECO MONTES y al contratista ingeniero ROBERTO NIÑO RICAURTE del Grupo de Seguimiento y Control, pertenecientes a la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige contra **PERSONAS INDETERMINADAS**, procédase por parte del grupo de Información y Atención al Minero librar los oficios correspondientes con copia de este auto, para que se proceda a la notificación personal de la querellante y se fije el aviso para notificar a los querellados, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001 en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros ilegales de explotación.

Por lo anterior, se le concede al **Personero Municipal de GUACHETÁ** departamento de **CUNDINAMARCA**, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere al señor HECTOR FERNANDO GARZÓN AGUILAR en su calidad de Representante legal de la sociedad titular del contrato de concesión **ICQ-0800179X**, para que haga acompañamiento al Personero Municipal de **GUACHETÁ - CUNDINAMARCA** y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este auto a la **Procuraduría Provincial** para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería Municipal de **GUACHETÁ- CUNDINAMARCA**, a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar. Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLADOS: PERSONAS INDETERMINADAS en el lugar de la presunta perturbación.

QUERELLANTE: señor **HECTOR FERNANDO GARZÓN AGUILAR** representante legal de la sociedad titular del contrato de concesión **ICQ-0800179X**, en la Calle 80 No. 14-60 Piso 6. Bogotá D.C. Tel. 6230487-2369698-3103375583.

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de dos (2) días hábiles, a partir del día veinticinco (25) de febrero de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de febrero de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-00488-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **IDO-08061** se ha proferido **AUTO GSC-ZC No. 228** de **febrero 21 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 483 del 27 de mayo de 2013 y teniendo en cuenta la siguiente:

El señor **MANUEL EDUARDO TORRES ROBAYO**, en su calidad de representante legal de la sociedad **TRENACO MINING ANO SERVICES S.A.S.**, empresa titular del contrato de concesión ID0-08061, por medio del oficio de radicado número 20135000381232 del día 05 de noviembre de 2013, presentó solicitud de Amparo Administrativo con el fin de que la autoridad minera proceda a verificar la perturbación, ordenar el desalojo de los perturbadores y la suspensión inmediata de los trabajos y obras mineras, el decomiso de todos los elementos instalados y la entrega a los querellantes del mineral explotado.

Para lo anterior, una vez revisada la solicitud, se encuentra que esta cumple con los requisitos de amparo administrativo, tal como lo estipula el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, verificando que los solicitantes son los titulares.

Al haber sido presentado el presente Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería por el Representante Legal de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 100-08061, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la ley 685 de 2001 , que cita lo siguiente:

"A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional" (SIC).

Que conforme lo establecido en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, mediante Auto GSC-ZC-1 09 de 22 de enero de 2014 se programó la diligencia de Amparo Administrativo para los días 24, 25 y 26 de febrero de 2014.

Que por inconvenientes administrativos, no se podrá realizar la diligencia para los días señalados , situación por la cual el Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento , Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar nuevamente al querellante y querellados , para los días 10, 11 y 12 de marzo de 2014, iniciando el 10 de marzo a las 92:30 P.M, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal del Municipio de CAPARRAPI, departamento de CUNDINAMARCA, con el fin de realizar la diligencia de verificación de la perturbación .

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito o solicitud de legalización minera en trámite (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los Funcionarios del Grupo de Seguimiento y Control, al abogado DANIEL JOSÉ PACHECO MONTES y al Ingeniero DANIEL FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ, pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Se ordena por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante y se fijen los Avisos, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige contra el señor FIDELIO RUEDA de quien no se aportó dirección y PERSONAS INDETERMINADAS, procédase por parte del grupo de Información y Atención al Minero, librar el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al Personero Municipal de CAPARRAPI - CUNDINAMARCA, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros ilegales de explotación.

Por lo anterior se le concede al personero Municipal de CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto administrativo para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículo 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere al titular del Contrato de Concesión No. ID0-08061, para que realice acompañamiento al personero municipal de CAPARRAPÍ - CUNDINAMARCA e indique el lugar en el que está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este Auto a la Procuraduría General de la Nación para que proceda a verificar el cumplimiento del Personero del Municipio de CAPARRAPÍ a lo ordenado en este auto y en caso de incumplimiento, inicie las sanciones a que haya lugar. Así mismo, solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLANTE: MANUEL EDUARDO TORRES ROBAYO, Representante Legal de la Sociedad Titular del Contrato de concesión ID0-08061 quien recibirá notificación en la Carrera 11 No. 82-01 oficina 1002. Bogotá D.C., PBX: 2568257.

QUERELLADOS:

- El señor **FIDELIO RUEDA**, en el lugar de la presunta perturbación, ya que manifiesta desconocer su lugar de domicilio.
- **PERSONAS INDETERMINADAS** en el lugar de la presunta perturbación.

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de dos (2) días hábiles, a



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

partir del día veinticinco (25) de febrero de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de febrero de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co